

DECRETO SUPREMO Nº 016-2006-MTC

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye uno de los lineamientos de la política portuaria nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, al referirse a la promoción de la inversión privada, resalta la importancia de la presencia del sector privado en los puertos nacionales, considerándola imprescindible para lograr la optimización de la infraestructura y el equipamiento portuario nacional;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, establecen los criterios y mecanismos aplicables al proceso de desarrollo y modernización del Sistema Portuario Nacional a través de la participación del sector privado, constituyendo herramientas fundamentales para atraer inversiones;

Que, a efectos de perfeccionar el marco legal vigente que permita alcanzar los objetivos de modernización y competitividad mediante la participación del sector privado, resulta necesario efectuar precisiones e introducir modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, que coadyuven al logro de los objetivos antes descritos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclusión de tercer párrafo al artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional

Agréguese el tercer párrafo al artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 29

(...)

No son de aplicación a los compromisos contractuales a los que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en el presente Subcapítulo”. (*)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, publicado el 31 agosto 2008.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional

Modifíquense los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 63.- Los servicios portuarios se clasifican en: servicios generales y servicios básicos, cuyo régimen se establece en los artículos 64 y 65 siguientes, respectivamente.”